

Juzgado de lo Mercantil Nº 4 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tlfno.: 639428788, Fax: 955857010, Correo electrónico:

atpublico.jmercantil.4.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120240000075.

Tipo y número de procedimiento: Concurso sin masa 10/2024. Negociado: 5

Sección:

Materia: Materia concursal

De:

Abogado/a: ANDREA OLCINA FERNANDEZ

Procurador/a: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N.º 219/2024

Magistrado: D. Francisco Javier Carretero Espinosa De Los Monteros

En Sevilla, a la fecha de la firma.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Auto de fecha 1 de febrero del 2024 se ha acordado la declaración del concurso de acreedores de concurso de acreedores de la concursada que representasen, al menos el cinco por ciento del pasivo a fin de qu, en el plazo legal pudieran solicitar el nombramiento de un administrador concursal que presentase el informe razonado y documentado previsto en el artículo 37 ter del Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante TRLC).

Ningún acreedor se personó a tales efectos.

Segundo.- La representación del concursado D. MARCO ANTONIO LÓPEZ DE RODAS GREGORIO solicito la exoneración del pasivo concursal insatisfecho dentro del plazo previsto legalmente.

Tercero.-Por Diligencia de Ordenación se dio vista de la solicitud y se dio la publicidad correspondiente para que los acreedores afectados pudieran realizar las alegaciones oportunas.

Transcurrido el plazo legal los autos pasaron al juez para resolver

Cuarto.- Por último, se ha de señalar que en la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código:	OSEQR4W9SZMYAFA5ARUXYNDQLS2PBW	Fecha	05/04/2024
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS	330	315
	MARÍA JOSE GARRIDO CAMPOS	20.71	2.4
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/7





otras deudas por créditos de derecho público como las correspondientes a las Comunidades Autónomas o a las Corporaciones Locales, lo que nos llevaría a un reduccionismo incompatible con la justificación recogida en el preámbulo de la Ley 16/2022 en la que no se distingue al realizar la referencia a los créditos de derecho público, y con la normativa prevista en el Reglamento General de Recaudación Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que en sus artículos 7 y 8 que permite respecto a esas deudas que por convenio puedan ser objeto de recaudación por AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Por ello, se ha de entender que el ámbito de aplicación de la exoneración limitada se ha de extender a todas las deudas por créditos de derecho público, también las correspondientes a las Comunidades Autónomas o a las Corporaciones Locales.

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

- La conclusión del proceso concursal de llevado en este mismo Juzgado con el número 10/2024, llevando un testimonio de la misma a la sección primera.
- Librar mandamientos al Registro Mercantil, si correspondiere.
- Una vez los mandamientos hayan sido diligenciados y unidos al expediente, su archivo, previa baja en los libros de su razón.

Que DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

• La exoneración del pasivo concursal no satisfecho de declarando su extinción, con las salvedades senaladas respecto a las deudas existentes por créditos de Derecho público.

Respecto de las deudas exoneradas ninguno de los acreedores referenciados podrá realizar reclamación alguna por principal o intereses contra salvo que concurrieran alguna de las causas legales de revocación del beneficio previstas en el artículo 492 TRLC en los plazos previstos en dicho precepto y así se declare.

Se acuerda librar mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

Código:	OSEQR4W9SZMYAFA5ARUXYNDQLS2PBW	Fecha	05/04/2024
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS		315
	MARÍA JOSE GARRIDO CAMPOS	200	
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/7

